

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2024, DE 30 DE OCTUBRE, PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y OTRAS ENFERMEDADES O PROCESOS DE ALTA COMPLEJIDAD Y CURSO IRREVERSIBLE EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. La Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, tiene como finalidad prioritaria mejorar tanto la calidad de vida como el acceso a servicios especializados de aquellas personas que padecen estos procesos caracterizados por la no existencia de un tratamiento curativo específico, el poco tiempo de supervivencia desde el momento del diagnóstico, la rápida evolución hacia un alto nivel de discapacidad y dependencia y la necesidad de integrar cuidados complejos sanitarios y sociales.

II. Esta norma se aplica a las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) En todo caso, a las personas diagnosticadas con **ELA**, desde el momento de su entrada en vigor.
- 2) A las personas que padezcan **otras enfermedades o procesos neurológicos o no neurológicos irreversibles y de alta complejidad** en su cuidado y que cumplan los siguientes **4 criterios**:
 - a) Tener una condición irreversible y con una reducción significativa de supervivencia.
 - b) No haber tenido una respuesta significativa al tratamiento, o cuando no existan alternativas terapéuticas que vayan a mejorar el estado funcional o el pronóstico de estas personas.
 - c) Precisar cuidados sociales y sanitarios complejos, centrados en el ámbito domiciliario y que supongan un alto impacto para el entorno cercano de las personas afectadas.
 - d) Tener una rápida progresión en algunos de estos procesos que requiera acelerar procesos administrativos de valoración y reconocimiento del grado de discapacidad o dependencia.

La concreción de estos supuestos se ha regulado mediante el *Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre*, en la que, asimismo, se establece un listado a título indicativo en el **Anexo I**:

- Enfermedades de neurona motora neurodegenerativas distintas a la ELA (Atrofia muscular progresiva: CIE-10: G12.25. Esclerosis lateral primaria CIE-10: G12.23).
- Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (CIE-10: A81.0).
- Infarto cerebral en la protuberancia que comporte síndrome de cautiverio (CIE-10: I69.36 + G83.5).
- Atrofia Muscular Espinal tipo I (CIE-10: G12.0) y II (CIE-10: G12.1) (no respondedora a tratamiento).

No obstante, tanto las personas diagnosticadas con estas enfermedades como con otras análogas, deben contar con un **informe facultativo que acredite el cumplimiento de los requisitos anteriores, todo ello conforme al modelo de cuestionario que figura en el Anexo II** del propio Real Decreto 969/2025.

Por tanto, para acceder a las medidas incluidas en la Ley 3/2024:

- 1) Para las personas diagnosticadas con ELA, sólo es necesario contar con el diagnóstico.
- 2) Para el resto de personas diagnosticadas con enfermedades de curso irreversible y alta complejidad, no basta con el diagnóstico, sino que es necesario contar con el informe de salud conforme al cuestionario del Anexo II del Real Decreto 969/2025.

III. El artículo 5 de la Ley 3/2024 señala que, en estos casos, las personas que soliciten el reconocimiento de la situación de dependencia **obtendrán el Grado I desde el diagnóstico** y que la resolución deberá producirse en el plazo máximo de 3 meses desde la solicitud. Este plazo de 3 meses será también obligado para las revisiones de la situación de dependencia que puedan producirse.

En el Principado de Asturias, no obstante, **este plazo se reduce a 1 mes y los efectos de su derecho comienzan desde la solicitud**, desde la aprobación de la *Resolución de 28 de julio de 2025, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de tercera modificación de la Resolución de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias.*

Esta priorización máxima requiere del establecimiento de **cauces directos y específicos para detectar las solicitudes** y dotar a su tramitación de la celeridad necesaria, que en la práctica, se traduce en un **modelo de solicitud inicial o de revisión, específico**.

En definitiva, las personas incluidas en el ámbito de la Ley 3/2024 contarán con un modelo de solicitud específico, al que deberán aportar:

1. Informe de salud que recoja el diagnóstico de ELA.
2. Informe de salud conforme al Anexo II del Real Decreto 969/2025 para el resto de enfermedades análogas.

Recibidas las solicitudes en el Servicio de Atención a la Dependencia, se les dará **tramitación de urgencia**, garantizándoles, en todo caso y como mínimo, el reconocimiento de la situación de dependencia en Grado I y retrotrayendo los efectos de la prestación que se les reconozca desde la fecha de la solicitud.

En tanto se publique el nuevo modelo de solicitud, específico, o una vez habilitado, para garantizar la detección de estos supuestos se podrá realizar una **comunicación directa al siguiente correo electrónico, tanto para las propias personas interesadas como para los profesionales sociales o sanitarios (ya habilitado)**:

ELA.ServicioDependencia@asturias.org.

IV. Además de la garantía del reconocimiento del Grado I y de la prioridad de la tramitación del reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el *Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre*, crea un nuevo **Grado III+ de dependencia extrema**.

Este Grado III+ va dirigido a las siguientes personas:

1) A aquellas personas diagnosticadas con **ELA** a las que se les reconozca el **Grado III de dependencia** y que, además se encuentren en aquella **fase avanzada** de la enfermedad que determina una dependencia completa para actividades básicas de la vida diaria, así como asistencia instrumental y personal derivada de problemas respiratorios y disfagia.

Así pues, conforme al Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 9 de octubre de 2025, para acceder al Grado III+, las personas diagnosticadas con ELA deben reunir los siguientes requisitos:

1º - Tener reconocido el **Grado III** (o dictamen).

2º - Cumplir **dos de los siguientes tres criterios**, según **informe facultativo** acreditativo:

- a) Soporte ventilatorio por encima de 8 horas al día.
- b) Necesidad diaria de aspiración de secreciones.
- c) Inmovilidad en el tren superior.

3º.- Encontrarse atendido en su domicilio.

2) A las personas que, teniendo reconocido el Grado III de dependencia, estén diagnosticadas con **otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible**, conforme a los criterios establecidos en el Real Decreto 969/2025.

Así pues, las personas diagnosticadas con enfermedades análogas al ELA deben reunir los siguientes requisitos:

1º - Tener reconocido el **Grado III** (o dictamen).

2º - Haber aportado el informe acreditativo conforme al **Anexo II del Real Decreto 969/2025**.

3º.- Estar atendido en su domicilio.

(No es necesario, en estos casos, que se certifique el cumplimiento de 2 de los 3 requisitos fijados para las personas diagnosticadas con ELA)

V. Teniendo en cuenta al rango legal de la normativa aplicable al Grado III+ y su carácter diferenciado, en tanto se produzca la trasposición de la normativa estatal al acervo normativo autonómico, será **de directa aplicación lo dispuesto en el Real decreto ley 11/2025, así como lo señalado en el Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD de 9 de octubre de 2025**.

En consecuencia:

1º. Las personas que reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior **podrán acceder a las siguientes prestaciones en los términos señalados en la Ley 39/2026:**

2º. Por lo que se refiere a la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD de 9 de octubre de 2025, *“siendo 9.859 euros el máximo de la prestación reconocida para grado III+ en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se podrá conceder, de acuerdo con las necesidades y voluntades expresadas por la persona afectada, una prestación de menor cuantía, siempre que ésta sea, al menos de 3.200 euros al mes.”:*

La cantidad final a percibir por la persona afectada estará definida por los servicios de atención domiciliaria o de asistente personal que adquieran, de acuerdo a su voluntad y necesidades, **sin que en el Principado de Asturias se tenga en cuenta su renta y patrimonio**, dada la intensidad de la atención requerida y teniendo en cuenta el carácter opcional de dicha modulación según el Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD.

3º. En cuanto al **abono**, podrá realizarse de manera anticipada sin prestación de garantías, según lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, en el caso de personas diagnosticadas con ELA. En el resto de supuestos, se promoverá de manera inmediata la modificación de la citada disposición general de manera que puedan acogerse a esta medida.

4º. Siguiendo con lo dispuesto en el precitado Acuerdo del Consejo Territorial de 9 de octubre de 2025, en cuanto a **las y los profesionales a prestar los servicios de atención domiciliaria contratados con esta prestación**, podrán prestar el servicio personas que cuenten con cualquiera de las certificaciones o titulaciones profesionales recogidas en el *Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad del SAAD, de 28 de junio de 2022*, para la atención directa de primer nivel:

- Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- El Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el entonces Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.
- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente Certificado de Profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado por el entonces Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

Servirá así mismo como acreditación de cualificación, las habilitaciones excepcionales en cualquiera de las categorías profesionales, acreditadas mediante certificaciones individuales expedidas por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

5º. En el caso de la **asistencia personal** deberá cumplirse el *Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia*, publicado por Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales:

a) Requisitos Generales:

- 1.º Tener la edad laboral contemplada en la legislación vigente en cada momento en el Estado español.
- 2.º Residir legalmente en España.
- 3.º No ser cónyuge o pareja de hecho, conforme a lo dispuesto en la normativa, ni pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el cuarto grado de parentesco; ni persona que realiza el acogimiento o tenga alguna representación legal sobre la persona en situación de dependencia.
- 4.º Disponer del certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales que acredite la carencia de delitos de naturaleza sexual.
- 5.º Si la persona encargada del servicio de asistencia personal, como profesional autónomo, es contratada directamente por la persona en situación de dependencia, deberá reunir las condiciones de cualificación profesional e idoneidad necesarias para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, valorándose esta última directamente por parte de la persona en situación de dependencia, o quien ostente su representación legal en el caso de personas menores de edad, sobre la base de su libertad de contratación, sin que dicha valoración exima a la misma de garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes. En este caso, la persona profesional autónoma deberá estar acreditada para la prestación del servicio, por parte de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
- 6.º Si el servicio es contratado a través de empresa o entidad, igualmente la persona encargada de prestar los servicios de asistencia personal deberá reunir las condiciones de cualificación e idoneidad necesarias para prestar los servicios derivados de la misma. La idoneidad será valorada por la propia persona en situación de dependencia, o quien ostente su representación legal en el caso de personas menores de edad. En este caso, la empresa o entidad deberá estar acreditada, por parte de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

b) Requisitos de cualificación:

La formación requerida será estar en posesión de cualquiera de las titulaciones o certificaciones profesionales referidas al personal de atención directa de primer nivel señaladas para el servicio de ayuda a domicilio, concretamente:

- El Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el entonces Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.

- Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.
- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente Certificado de Profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado por el entonces Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.
- Servirán así mismo como cualificación suficiente, las habilitaciones excepcionales producidas hasta 31 de diciembre de 2022, acreditadas mediante certificaciones individuales expedidas por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

Adicionalmente, en función de la especialización de los apoyos a proporcionar, se incorporan como válidas para la prestación de apoyos de asistencia personal otras cualificaciones, dentro de la familia profesional de servicios socioculturales y a la comunidad, como son:

- Certificado de Mediación entre la persona sordociega y la comunidad (Real Decreto 1096/2011. Cód. SSC447_3).
- Certificado de Educación de habilidades de autonomía personal y social (RD 295/2004. Cód: SSC090_3).
- Certificado de Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad (Real Decreto 1096/2011. Cód. SSC450_3).
- Certificado de Inserción laboral de personas con discapacidad (Real Decreto 1368/2007 / Orden PRE/2053/2015. Cód. SSC323_3).
- Técnico Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio.

c) La contratación del servicio de asistencia personal cumplirá los siguientes requisitos:

- a) La persona en situación de dependencia, o quien ostente su representación legal en el caso de personas menores, podrá contratar la asistencia personal en el régimen general a través de empresas o entidades privadas o directamente con persona dada de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, en ambos casos, debidamente acreditadas para la prestación del servicio. En estos casos, la Administración no formará parte ni será responsable de la relación contractual establecida.
- b) El contrato deberá celebrarse por escrito y en el mismo deberá incluirse, como mínimo, el objeto de la asistencia personal, la duración, el período de prueba, la jornada de trabajo, la retribución y las causas de extinción y la cláusula de confidencialidad.

- c) Con carácter previo al pago de la prestación económica, se acreditará la formación necesaria por parte de la persona que prestará el servicio, prevista en el apartado correspondiente de este acuerdo.
- d) La contratación se justificará con las correspondientes facturas en analogía con las Prestaciones Económicas Vinculadas a un Servicio.
- e) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, no se podrá prestar el servicio de asistencia personal mediante esta modalidad de contratación.
- f) En todo caso, la contratación del servicio de asistencia personal prestado por trabajadores por cuenta ajena deberá respetar y será interpretada conforme a los principios de la relación laboral ordinaria basados en lo establecido en el artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente protocolo de actuación producirá efectos desde la fecha de su firma.

En Oviedo, a 11 de mayo de 2026

LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR



Fdo.: Marta Del Arco Fernández

